

1 **DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. CAPITULO**
2 **PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.-**
3 **Artículo Uno.- DENOMINACION Y DURACIÓN.-** La denominación de la
4 compañía es ~~FRUTERA DEL LITORAL Cía. Ltda.~~ y la sociedad tendrá una
5 duración de cincuenta años a partir de la inscripción en el Registro Mercantil,
6 pudiendo prorrogarse o disolverse antes del plazo convenido, por causas
7 legales o por así decidirlo la junta General de Socios. **Artículo Dos.-**
8 **DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía es de ~~nacionalidad~~
9 ~~ecuatoriana~~ y su domicilio principal es la ciudad de ~~Guayaquil, Cantón~~
10 ~~Guayaquil, provincia de Guayas,~~ pudiendo establecer sucursales o agencias
11 en uno o más lugares de la República. **Artículo Tres.- OBJETO SOCIAL:** El
12 objeto social de la compañía, será: 3.1 Adquisición y/o enajenación a
13 ~~cualquier título, industrialización, comisión, mandato, consignación,~~
14 ~~distribución,~~ tanto de frutas como verduras en cualquier estado. 3.2.
15 ~~Dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las~~
16 ~~actividades de producción, compraventa, siembra, cultivo, elaboración y~~
17 ~~comercialización de especies de cereales, oleaginosas, graníferas, forrajeras,~~
18 ~~algodonerías, fibrosas, tabacaleras, yerbateras, frutícolas, forestales, apícolas~~
19 ~~y granjeros~~ 3.3. Siembra, cultivo, elaboración y comercialización de la caña
20 de azúcar y sus derivados; operar con molinos y refineras de azúcar;
21 efectuar destilación y rectificación de alcoholes; elaborar melazas para la
22 producción de alcohol y subproductos similares. 3.4. Producción, fabricación,
23 transformación, elaboración, trefilación y/o industrialización del caucho
24 natural o sintético y del plástico y toda clase de materias primas, productos y
25 subproductos relacionados y derivados de los mismos, para ser aplicados a la
26 industria. 3.5. La importación y exportación ya sea por cuenta propia o en
27 representación de terceros, de aceites minerales y vegetales productos
28 alimenticios, frutas y verduras en cualquier estado y forma, así como la

1 transformación comercialización y acopio de dichos productos. 3.6. Asimismo
2 podrá dedicarse a la compra, venta, distribución y consignación en cualquier
3 punto de la República del Ecuador, de frutas, verduras, carnes y sus derivados;
4 comprar, vender, distribuir, troquelar y abastecer; exportar, recibir y dar en
5 consignación, ganado, carnes, frutas, verduras y subproductos; faenarlos y
6 realizar cualquier otro tipo de comercialización así como cualquier otra clase de
7 artículos y productos alimenticios 3.7. La sociedad podrá asesorar y gestionar
8 para si o para terceros, en todo lo relacionado con la importación y exportación
9 de bienes de consumo y de capital, servicios técnicos y profesionales;
10 radicaciones de industrias en el país y en el extranjero ; evaluación técnica,
11 económica y financiera de proyectos de inversión y otros; estudio de mercado y
12 publicidad en el mercado interno e internacional 3.8. Organización y
13 participación en ferias y exposiciones internacionales y nacionales 3.9.
14 Representaciones comerciales en el país y en el exterior 3.10 Participación en
15 licitaciones nacionales e internacionales 3.11 Podrá realizar su objeto social por
16 medio de Consorcio, agrupación o cooperativa de exportación. 3.12. Podrá
17 realizar además toda otra actividad anexa, derivada o análoga que
18 directamente se vincule a ese objeto. Para el cumplimiento del objeto social, la
19 compañía podrá establecer sucursales en todo el país y en el exterior, podrá
20 importar y exportar cualquier bien lícito, ejecutar todo acto o contrato que no
21 esté prohibido por las leyes, ni sea contrario a las buenas costumbres ni al
22 orden público. Se entiende que la compañía está facultada para cumplir el
23 objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo
24 intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar
25 capital a éstas, adquirir, tener y poseer títulos, acciones, participaciones u
26 obligaciones, y en general realizar toda clase de actos o contratos que se
27 requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. La compañía
28 además podrá contratar el personal técnico y administrativo necesario, adquirir

A. Arce

R. Pérez Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

CONST 24

3



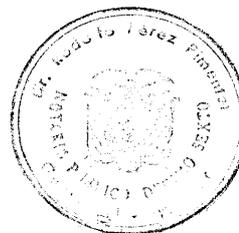
1 en el país o importar del exterior los materiales necesarios para la ejecución de
2 su objeto, comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles, sean éstos predios
3 rústicos o urbanos, casas o edificaciones de cualquier tipo y realizar en general,
4 toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes
5 ecuatorianas que sean acordes con su objeto social y convenientes para su
6 cumplimiento, a excepción de las actividades establecidas en el Artículo 27 de
7 la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni a actividades
8 incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley. **CAPITULO**
9 **SEGUNDO.- CAPITAL, PARTICIPACIONES, CESIÓN DE LAS**
10 **PARTICIPACIONES Y AMORTIZACIÓN.- Artículo Cuatro.- CAPITAL**
11 **SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los
12 Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 400,00) íntegramente suscrito y pagado
13 en numerario y dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un dólar cada
14 una. La compañía expedirá los certificados de aportación respectivos. **Artículo**
15 **Cinco.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada
16 participación de un dólar cada una, el socio tendrá derecho a un voto. Los
17 beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social
18 pagada por cada socio, después de las deducciones para el fondo de reserva
19 legal y las otras previstas por leyes especiales. **Artículo Seis.-** En el certificado
20 de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar su carácter de
21 no negociable y el número de participaciones que corresponden por su aporte.
22 **Artículo Siete.-** Para que los socios cedan sus participaciones, así como para
23 la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del
24 capital social y el cumplimiento de los requisitos puntualizados en el Artículo
25 Ciento Quince de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA**
26 **GENERAL.- Artículo Ocho.-** La compañía estará gobernada por la Junta
27 General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes
28 tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la ley y el estatuto.

1 **Artículo Nueve.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada
2 y reunida es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para
3 resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales. **Artículo**
4 **Diez." CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y
5 extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año
6 dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio
7 económico para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo**
8 **Once.-** Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren
9 convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo**
10 **Doce.-** Tanto las Juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el
11 domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos
12 treinta y ocho de la Ley de Compañías. **Artículo Trece.- CONVOCATORIAS.-**
13 Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación, por lo
14 menos, al día fijado para la reunión por medio de una comunicación firmada por
15 el Presidente y/o Gerente General o por quien haga sus veces, la que deberá
16 indicar a más de la fecha, el día, hora, sitio y objeto de la reunión. **Artículo**
17 **Catorce.-** Podrá convocarse a reunión de Junta General Extraordinaria por
18 petición del o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del
19 capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **Artículo**
20 **Quince.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto anteriormente, la
21 Junta General quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en
22 cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que este presente todo el
23 capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de
24 nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General Universal.
25 **Artículo Dieciséis.- QUORUM.-** Para que la Junta General pueda instalarse a
26 deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será
27 necesario que todos los socios asistentes representen más de la mitad del
28 capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el

CONST 24

5

R. Pérez P.
R. Pérez P.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



1 número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.
2 **Artículo Diecisiete.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta
3 General personalmente o por medio de sus representantes. La representación
4 convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta
5 poder, fax o carta electrónica dirigida al Gerente General de la Compañía, o
6 mediante Poder Notarial general o especial. No podrán ser representantes
7 convencionales los administradores de la compañía. **Artículo Dieciocho.-**
8 Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría
9 absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las
10 abstenciones se sumaran a la mayoría. **Artículo Diecinueve.- DIRECCIÓN Y**
11 **ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía
12 o por quien lo estuviere reemplazando o, si así se acordare, por un socio o su
13 representante elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las
14 deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del
15 Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que
16 será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere
17 reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta. **Artículo**
18 **Veinte.-** Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los
19 asistentes. Las actas se llevarán en forma determinada en el Reglamento de
20 Juntas Generales. **Artículo Veinte y uno .- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**
21 **GENERAL.-** Corresponde a la Junta General de socios las siguientes
22 atribuciones: a) Nombrar el Presidente y Gerente General por el
23 período de dos años y fijar sus retribuciones; así como removerlos de acuerdo
24 con la ley; b) Aprobar las cuentas y balances que presente la
25 Gerencia General; c) Resolver] acerca de la distribución
26 de los beneficios sociales; d) Resolver acerca de la
27 fusión, escisión transformación, aumento de capital y,
28 en general, sobre cualquier reforma de contrato social los estatutos; e)

1 acerca de la fusión, escisión transformación, aumento de capital y, en
2 general, sobre cualquier reforma de contrato social los estatutos; e)
3 Interpretar los estatutos sociales; f) Disponer el establecimiento y supresión
4 de sucursales, agencias, así como fijar su capital y nombrar a los
5 representantes con los podere que considere del caso; g) Autorizar a los
6 representantes legales para firmar contratos inclusive de mutuo, cuyo valor
7 exceda del límite que será fijado periódicamente por la Junta General, así
8 como la enajenación de bienes inmuebles; h) Autorizar a los representantes
9 legales para otorgar fianzas o garantías, salvo para otorgar garantías
10 aduaneras, en juicios tributarios o en Recursos de Casación; i) Autorizar a los
11 representantes legales para que transijan y sometan las discrepancias al
12 procedimiento arbitral y j) Ejercer todas las atribuciones que le correspondan
13 según la ley y estos estatutos. **CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN**
14 **Y REPRESENTACIÓN.- Artículo Veinte y dos.-**
15 **ADMINISTRACION-** La Compañía será gobernada por la Junta General y
16 administrada por el Presidente y el Gerente General. **Artículo Veinte y**
17 **tres.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente durará dos años en su cargo y
18 podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser
19 socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente
20 reemplazado. **Artículo Veinte y cuatro.- ATRIBUCIONES DEL**
21 **PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir
22 las resoluciones y acuerdos de la Junta General, b) Convocar y presidir las
23 sesiones de la Junta General, c) Subrogar al Gerente General en caso de
24 ausencia, falta o impedimento temporal de éste, por lo que representara
25 legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía mientras dure la ausencia
26 del gerente general y e) En general, las demás atribuciones que le confiera la
27 Ley, estos estatutos y la Junta General, En caso de ausencia, falta o
28 impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona

CONST 24

7



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

M. Blasco

1 que designe la Junta General. **Artículo Veinte y cinco.- DEL GERENTE**
2 **GENERAL.-** El Gerente General es el representante legal de la Compañía en
3 todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes
4 en la ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente
5 reelegido y no requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se
6 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo Veinte y seis.-**
7 Son atribuciones y deberes de Gerente General, a) Actuar como Secretario
8 de las Juntas Generales; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Organizar y
9 dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Intervenir en todo acto
10 o contrato, en representación de la compañía; e) Cuidar y hacer que se
11 lleven los libros de contabilidad y llevar el Libro de Actas, f) Presentar cada
12 año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la
13 Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias;
14 g) Informar a la Junta General, cuando se le solicite o lo considere necesario
15 o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la
16 Compañía; h) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las
17 establecidas en la Ley y en el Artículo Veintidós de este Estatuto, sin perjuicio
18 de lo que se halla establecido en el Artículo Doce de la Ley de Compañías, i)
19 Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y, además, todas
20 aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la
21 Compañía, incluyéndose la facultad de transigir y de someter los conflictos a
22 arbitraje. **Artículo Veinte y siete.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La
23 representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la
24 tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados
25 con el giro de la Compañía, en operaciones comerciales o civiles, con las
26 limitaciones establecidas en la Ley y en este Estatuto. **CAPITULO QUINTO.-**
27 **DEL EJERCICIO ECONÓMICO - DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y**
28 **LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. Artículo Veinte y ocho.** De las



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000 06

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1050201

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: HERDOIZA HOLGUIN ESTEBAN PATRICIO

Fecha Reservación: 17/09/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- FRUTERA DEL PACIFICO CIA. LTDA.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- PACIFIC FRUIT CIA. LTDA.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 3.- FRUTERA DEL LITORAL CIA. LTDA. ✓
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 16/03/2003
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
Guayaquil

Quito, 20 de septiembre del 2002

Señores
Intendencia de Compañías de Guyaquil
Presente.-

Estimados Señores:

Por medio de la presente, yo, Esteban Herdoíza Holguín de cédula de identidad No. 180150404-2, autorizo al abogado Teodoro Espinoza Rubio con registro No. 5984, para que utilice libremente la denominación FRUTERA DEL LITORAL CIA. LTDA. aceptada a mi nombre, para que realice el trámite respectivo de constitución de la Compañía.

Atentamente,



Esteban Herdoíza Holguín
C.C. 180150404-2

PRODUBANCO

CERTIFICACION

0000 07

Hemos recibido de:

RIBADENEIRA MOLESTINA FELIPE	4.00
RUEDA MESIAS CARLOS MAURICIO	364.00
RUEDA MESIAS GONZALO ORLANDO	32.00

total 400.00

SON:

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

FRUTERA DEL LITORAL CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente

PRODUBANCO

 FIRMA AUTORIZADA

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 26 DE SEPTIEMBRE 2002

FECHA



*Dr. Rodolfo Pérez Finetti
 Notario Público Decimo Sexto
 Guayaquil, Ecuador*

1 utilidades netas obtenidas por la compañía se asignará anualmente un cinco
2 por ciento para constituir el fondo de reserva hasta que éste alcance por lo
3 menos el veinte por ciento del capital social. **Artículo Veinte y nueve.-** Las
4 utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con la Ley,
5 una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las
6 necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la
7 compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de
8 cada año. **Artículo Treinta.-** Son causas de disolución anticipada de la
9 compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y la resolución de la
10 Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. **Artículo Treinta**
11 **y uno.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo
12 oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente
13 General de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General
14 nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.
15 **Artículo Treinta y dos.-** En todo lo no previsto en este Estatuto, la
16 Compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y demás
17 disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes. **CLAUSULA**
18 **TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social se
19 encuentra suscrito y pagado de acuerdo con el siguiente cuadro:

20	SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	%
21	Carlos Rueda M	US\$ 364	US\$ 364	364	91%
22	Gonzalo Rueda M	US\$ 32	US\$ 32	32	8%
23	Felipe Ribadeneira M.	US\$ 4	US\$ 4	4	1%
24	TOTAL	US\$ 400	US\$ 400	400	100%

25 Se acompaña el certificado bancario que acredita el depósito en la cuenta de
26 integración de capital pagado. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los
27 comparecientes designan y facultan al abogado Teodoro Espinoza Rubio, para
28 que realice todas las diligencias necesarias hasta la culminación del presente

9

CONST 24



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto del Cantón de Guayaquil

M. Arce A.

1 trámite. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de
2 estilo necesarias para la validez de esta escritura e incorporar los
3 documentos habilitantes. Firmado) Abogado Teodoro Espinoza Rubio,
4 Registro numero Cinco mil novecientos ochenta y cuatro, del Colegio de
5 Abogados del Guaya.- **(.HASTA AQUÍ LA MINUTA.)**.- Los comparecientes en
6 sus calidades aprueban el contenido de la minuta inserta la misma que queda
7 elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Leída que fue
8 íntegramente por mí, el Notario a los intervinientes, éstos la aprueban, se
9 afirman y ratifican en todas sus partes y para constancia firma en unidad de acto
10 conmigo de todo lo cual **DOY FE**.-

11

12

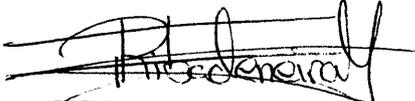
13

14 
CARLOS MAURICIO RUEDA MESIAS

15 **C.C. No. 170673814-1**

16

17

18 
FELIPE RIBADENEIRA MOLESTINA

19 **C.C. No. 170921350-6**

20

21

22 
GONZALO ORLANDO RUEDA MESIAS

23 **C.C. No. 170566079-1**

24

25

Rodolfo Pérez Pimentel

26

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

27

NOTARIO XVI * GUAYAQUIL

28

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER TESTIMONIO**, QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- LO CERTIFICA.- EL NOTARIO.-

10

Rodolfo Pérez Pimentel

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

RAZON: En cumplimiento con lo que dispone el Artículo 0000 09
Tercero, tomo nota de la Resolución No. 02-G-IJ-
0008756, dictado por El Director Jurídico de Compañías
de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha
12 de Noviembre del 2.002, se tomó nota de la
aprobación que contiene dicha resolución, al margen de
la Matriz de Constitución de una Compañía de
Responsabilidad Limitada denominada FRUTERA DEL
LITORAL CIA. LTDA., celebrada el 27/09/2002.- LO
CERTIFICA.- EL NOTARIO.-
Guayaquil, 22 de Noviembre del 2.002.-

Rodolfo Pérez Pimentel

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil





Dra. Norma Plaza
de García
REGISTRADORA
MERCANTIL

0000 10

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0008756, dictada el 12 de Noviembre del 2.002, por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: FRUTERA DEL LITORAL CIA. LTDA., de fojas 157.161 a 157.177, Número 23.683 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 36.541 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.- Certifico: Que con fecha de hoy y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 985 un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, once de Diciembre del dos mil dos.-


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

ORDEN: 38176
LEGAL: RAUL ALCIVAR
COMPUTO: FABIOLA CASTILLO
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO:

